

Piedad Arcos Rodriguez

ABOGADA

Calle 6 Nt. No. 2N36 Of. 209 Centro Profesional El Campanario Cel. 313 797 8665

70/

SEÑOR

JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA

DEMANDANTE: EDINSON HERNANDEZ NAÑEZ

DEMANDADA: DANIELA ZAMORA HOYOS

RADICACION: 2019-00601

DANIELA ZAMORA HOYOS, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, a Usted con respeto manifiesto que le confiero PODER ESPECIAL tan amplio y suficiente como sea necesario a la Abogada **PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ**, también mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66'861.121 expedida en Cali, Abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 108.680 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación proceso verbal sumario de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA**, radicado en su juzgado según la referencia.

Mi apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recurrir, presentar nulidades, sustituir y reasumir, este poder en cualquier estado del proceso, y en general hacer todo en cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos, sin que me puedan argumentar en momento alguno falta de poder suficiente tal como lo establece el artículo 74, 77 y s.s. del Código General del Proceso.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Daniela Zamora Hoyos
DANIELA ZAMORA HOYOS
C.C. N°. 1144048319 Cali

Acepto,

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notario 2º de Cali compareció

Daniela Zamora Hoyos

CC 1144 943 619

03 MAR 2020

y manifestó que el contenido de este documento
es cierto y que la firma y la huella en él puestas
son suyas.

Daniela Zamora Hoyos

Dedante, Firma y

Huella

PEDRO JOSÉ BARRATO VACA
Notario Segundo de Cali



Notaría Segunda de Cali

No fué posible identificar al compareciente
a través de autenticación biométrica por

Falla técnica

Doctor
JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

RADICACIÓN: 2019-00601
REFERENCIA: PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: EDINSON HERNANDEZ
DEMANDADO: DANIELA ZAMORA HOYOS



ASUNTO: SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE PROPONEN EXCEPCIONES

PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía Numero 66'861.121 expedida en Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Numero 108.680 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora DANIELA ZAMORA HOYOS, persona mayor de edad, vecina de Cali, demandada en el proceso de la referencia, obrando dentro del término legal doy contestación a la demanda y propongo excepciones de mérito en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Me permito dar contestación a los hechos de la demanda conforme al orden de su relato, de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: parcialmente cierto, el menor actualmente tiene 7 años de edad.

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho es parcialmente cierto, los señores EDINSON HERNANDEZ Y DANIELA ZAMORA no están separados, pues nunca convivieron, procrearon al menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA, fruto de su noviazgo. Es cierto que la hoy demandada, Sra. DANIELA ZAMORA HOYOS, es quien actualmente posee la custodia y cuidado personal de su menor hijo, CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA, otorgada mediante la Resolución No. 4161.2.9.7- 0244 de octubre 25 de 2017, ratificada mediante la Acta de No Conciliación No. 059 de junio 11 de 2019 de la Comisaria de Familia Decima del Vallado en Cali. La custodia y cuidado personal de mi representada respecto de su menor hijo CRISTOBAL HERNANDEZ, ha ejercido con responsabilidad, criterio y amor de tal manera que jamás se la ha apartado de la misma, pues a pesar de ser una madre cabeza de familia y no haber contado con el respaldo moral ni económico del padre del menor en la gestación y primeros meses de vida del menor, ha sabido llevar a cabo su labor de crianza, educación y guía de su menor hijo de manera digna y con el respeto de los derechos de su hijo.

AL HECHO TERCERO: Falta de veracidad de los hechos aquí narrados, la conciliación del día 26 de agosto de 2013, fue convocada por mi mandante como consta en el acta de Conciliación No. 4161 2920 - 183 de 2013 (aporto copia), la señora DANIELA ZAMORA HOYOS, SOLICITO CUOTA ALIMENTARIA PARA SU MENOR HIJO CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA, REGULACION DE VISITAS Y LA CUSTODIA, debido a que el señor EDINSON HERNANDEZ no cancelaba cuota alimentaria, se desentendió hasta que mi mandante lo citó a Conciliación en 2013

de sus deberes de padre, no es cierto que haya sido una convocatoria por ejercicio arbitrario de custodia. En el presente hecho se narra una situación falta de verdad, se omite aportar la Conciliación que es prueba fehaciente de que lo aquí narrado no concuerda con la verdad, pudiendo existir por la parte demandante una presunta mala fé y fraude.

DANIELA ZAMORA, ha ejercido la custodia de una manera legal y transparente pues en 2013 ante la Comisaria del Vallado no solo convoco para que se fijara cuota alimentaria y custodia sino que además solicito regulación de visitas, lo que demuestra su buena fe e intención de que padre e hijo tuvieran una relación filial, jamás a ejercido arbitrariamente la custodia de su menor hijo, tanto así que ella misma solicito la regulación de visitas AUNQUE EL PADRE DEL MENOR NO CUMPLIA CON SUS RESPONSABILIDADES.

Responsabilidad y compromiso que no puede predicarse del hoy demandante, por su falta de compromiso y solidaridad con la gestante y el no nato (en ese entonces), pues desde que la sra. DANIELA ZAMORA, estaba en estado de gestación fue ella y sólo ella quien sufragó los gastos la etapa de gestación, nacimiento y crianza de su hijo recién nacido. Cómo pretendia el hoy demandante EDINSON HERNANDEZ, si no cumplia con su obligación alimentaria, acceder a las supuestas visitas, si no cumplia con prodigar a su hijo los cuidados para mantener su vida, tales como habitación, alimentación, salud, vestido etc.? debia acaso la demandante buscarlo y obligarlo a cumplir? si era de su conocimiento el estado gestante y posterior nacimiento de su hijo? Aunado a que los derechos del infante primaban sobre los suyos en la presente se manifiestan los derechos del padre y convenientemente los del menor se pasan por alto, aun así la señora DANIELA ZAMORA fue quien convoco la conciliación de agosto de 2013 no el hoy demandante..

La madre del menor CRISTOBAL, la señora DANIELA ZAMORA no solo sustento su vida de la cual dependia la del no nacido, sino que también sustento la de su hijo recién nacido, a pesar de las adversidades y negación de apoyo por parte del hoy demandante, EDINSON HERNANDEZ, quien no otorgaba cuota alimentaria a la gestante, ni al recién nacido y en la actualidad ni siquiera cumple con la cuota que se le ha fijado, pues si bien es cierto que cancela una cuota en efectivo de \$282.000 mensual, también es cierto que se abstrae del deber y compromiso de otorgar a favor de su hijo CRISTOBAL, la cuota trimestral de calzado y vestido, no colabora como se fijo en el acta conciliatoria de agosto de 2013 con el pago de lo que no cubre la EPS transporte, medicamentos, exámenes de diagnóstico etc, no cubre los gastos de actividades lúdicas escolares, salidas, pascos, cuotas extras etc, TODOS ESTOS GASTOS QUE DEBEN SER SUFRAGADOS EN UN 50% por cada padre SOLO LO CUBRE LA HOY DEMANDADA DANIELA ZAMORA HOYOS. Pues el demandante de manera cómoda e irresponsable NO CANCELA DICHOS GASTOS OBLIGATORIOS DE SU HIJO CRISTOBAL.

He aquí la pregunta, ¿A cual derecho debemos dar prevalencia al de alimentación y sustentación de la vida en condiciones dignas que siempre ha otorgado a su amado hijo la señora DANIELA ZAMORA cubriendo sola todos los gastos de su menor hijo y llevando a cabo el acompañamiento y respeto de los derechos de su menor hijo o los del hoy demandante, quien si se ha abstraído de sus deberes legales en la gestación y nacimiento y primeros meses de vida de su hijo.? Y pretende se le otorguen unos supuestos derechos de custodia y visita en los primeros meses de vida de CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA.

Quien era el que estaba inmerso en un posible delito de Violencia intrafamiliar contra su hijo? Acaso no está más que probado que es el señor EDINSON HERNANDEZ.

AL HECHO CUARTO: en el presente hecho y los anexos de la demanda, se desprende que es parcialmente cierto, el señor EDINSON HERNANDEZ el 25 de febrero de 2015 denunció a la señora DANIELA ZAMORA, por el presunto delito de ejercicio arbitrario de la custodia, según consta en copia anexo a la demanda. No hay evidencia o prueba de que la demandada DANIELA ZAMORA haya incumplido con las visitas reguladas al padre del menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA, afirmación que deberá probar el demandante. Pues no hay evidencia e qu se haya iniciado investigación alguna por este delito a mi representada. Lo que si se evidencia es una gran contradicción en la denuncia misma pues en el Folio de Dato sobre los hechos SE EVIDENCIA QU LA DENUNCIA SE REALIZA POR UNA SUPUESTA COMISION DE HECHOS DESDE AGOSTO 26 DE 2013, fecha misma en la que se llevo a cabo la Conciliación de Alimentos, Custodia y Visitas en la comisaria del Vallado, causa curiosidad que supuestamente se denuncien hechos desde el día mismo de llevarse a cabo la conciliación enunciada y se haya esperado 2 años para instaurar la supuesta denuncia, mas aun cuando a todas luces se evidencia que no prosperó.

Pues de la demanda se desprende que ha tenido acceso a las visitas de su menor hijo, sin encontrar más obstáculo que los que el mismo se ha impuesto cuando no va a las visitas ni recoge a su menor hijo sino que permite de manera irresponsable que el menor acuda a su casa sin informar a los cuidadores o la madre del menor y el menor CRISTOBAL HERNANDEZ pasa una calle sólo, sin ayuda ni supervisión de un adulto ante la llamada de su padre, esta situación es la que ha causado conflictos entre los padres del menor, pues la señora DANIELA ZAMORA solicita al demandante EDINSON HERNANDEZ que no permita que el menor pase la calle solo o que no lo deje sólo en su casa sin la supervisión de un adulto responsable y que lo entregue a horas establecidas.

AL HECHO QUINTO: según los documentos adjuntos es cierto que nuevamente el hoy demandante, señor EDINSON HERNANDEZ, denunció a la señora DANIELA ZAMORA HOYOS, por el presunto delito de violencia intrafamiliar. También es cierto, que no fue un caso de abuso o violencia ni reiterada ni grave ni con secuelas, fue un caso aislado de corrección educativa que ejerció la madre para con el menor. Sin secuelas ni incapacidades, lo cual le permitió a la hoy demandada continuar con su custodia total acerca de su hijo pues se demostró ante la Comisaria de Familia que el acto fue de corrección sin dolo alguno y menos aún que se llevara a cabo un maltrato permanente, tanto así que lo que se demostró fue falta de comunicación entre ambos padres que fueron conminados a ponerse de acuerdo en ello para no afectar a su hijo, conminándolos a orientación sicosocial. Tanto así que la hoy demandada continuó con la custodia de su menor hijo avalada en conciliación dentro del mismo tramite, por el padre del menor EDINSON HERNANDEZ hoy demandante. Por lo tanto en este acápite se debe hablar de violencia intrafamiliar de los padres hacia su hijo por falta de diálogo.

AL HECHO SEXTO: es cierto según obra en el expediente que nos ocupa, teniendo en cuenta que para la autoridad respectiva, Comisaria De Familia del Vallado en la Resolución No. 4162.2.9.7-0244 de octubre 25 de 2017, la hoy demandada DANIELA ZAMORA, posee la custodia del menor, ante la evidencia de no haber

ejercido autoritariamente la custodia ni existir agravante de querer causar daño a su hijo. Por ello se llego a un acuerdo conciliatorio con el señor EDINSON HERNANDEZ, ante la evidencia de no haber ejercido de manera arbitraria la custodia.

AL HECHO SEPTIMO: deberá el demandante probar lo aquí narrado.

AL HECHO OCTAVO: hecho falso de veracidad, deberá probar el demandado lo aquí afirmado respecto de supuesta queja, pues lo que se vislumbra es una audiencia de conciliación por custodia y cuidado personal fracasada en ningún caso por queja. Según documentación adjunta con la demanda que se existe Acta de no Conciliación, se ratifica la custodia y cuidado personal del menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA en cabeza de su señora madre, la hoy demandada, DANIELA ZAMORA HOYOS, no pese a la queja como afirma el demandante EDINSON HERNANDEZ, sino atendiendo a los derechos prevalentes del menor, está mas que demostrado que las quejas, denuncias etc, es parte de la idea del demandante de pretender armar un caso en contra de mi representada que no ha tenido eco en las autoridades ni en el mismo demandante, señor EDINSON HERNANDEZ, PUES ASI SE INFIERE DE SU VOLUNTAD DE CONCILIACION EN TODAS LAS ACCIONES ANTERIORES, y que las mismas autoridades no han proseguido con las denuncias por acuerdo entre los hoy demandante y demandado, lo que prueba que si bien es cierto que el señor EDINSON HERNANDEZ denuncia a mi prohijada, también es cierto que no hay sustento legal para iniciar una investigación y que el señor EDINSON HERNANDEZ, está conforme con los cuidados y crianza que la madre ejerce sobre el menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA. Pues de ser tan graves los supuestos hechos en contra del menor, por qué se llega a conciliación y el denunciante, mismo que hoy es demandante, señor EDINSON HERNANDEZ permite y acuerda que la custodia continúe en cabeza de la madre.

AL HECHO NOVENO: no es cierto, ni obra en el plenario demandatorio prueba alguna de lo aquí narrado, deberá el demandante probar lo manifestado. Es imperioso aclarar que la señora DANIELA ZAMORA HOYOS, por motivos de discordancia en sus pagos salariales ante el hecho de haberse quedado sin trabajo, en una ocasión pagó por fuera de la fecha, también es cierto que cumple con sus responsabilidades escolares para con su hijo, el menor, CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORANO, pues falta a la verdad el hoy demandante al afirmar que él canceló las pensiones escolares atrasadas, lo cual nunca ha sucedido, anexo constancia expedida por el Colegio Santa Isabel donde consta que solo la señora DANIELA ZAMORA es quien ha cancelado las pensiones escolares de su menor hijo y es solo ella quien desde Jardín, Transición 1 y grado 2 actualmente, es única acudiente del menor.

AL HECHO DECIMO: parcialmente cierto, debido a la insistente solicitud del demandante EDINSON HERNANDEZ, la hoy demandada DANIELA ZAMORA HOYOS, se vio obligada a ACEPTAR QUE EL hoy demandante por el termino de 3 meses cuidara al menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA, que ella otorgaría la cuota alimentaria y estaría presta a acudir cuando fuera necesario, pasados los 3 meses la demandada volvió por su hijo y de viva vos el mismo menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA le manifestó que no quería continuar con su padre que la extrañaba y quería regresar con ella, habida cuenta el menor siempre ha vivido al lado de su madre y con ella es con quien tiene arraigo, y en caso de ser necesario

sería éste el que debería respetarse, pues al lado de su madre es con quien el menor se siente a gusto y protegido, se siente amado, respetado, etc calor de hogar y seguridad que no encontró al lado de su padre y solicitó regresar con su madre quien al fin de cuentas es quien siempre ha tenido la custodia y con quien prefiere vivir.

AL HECHO UNDECIMO: no es cierto que el fin de semana del 15 al 17 de noviembre de 2019, la señora demandada DANIELA ZAMORA HOYOS, haya abandonado a su hijo y menos que se hubiere desaparecido. Era un fin de semana que le correspondía al menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA compartir con el señor EDINSON HERNANDEZ quien debía entregarlo al finalizar dicho fin de semana, y como siempre dejarlo en casa de la madre del menor y si ella no estaba con los abuelos del menor, quienes lo cuidan en horas laborales y ausencias esporádicas de la madre, los abuelos estaban prestos a recibirlo y el señor HERNANDEZ no quiso dejarlo mientras llegaba la madre del menor quien estaba festejando su cumpleaños, derecho que ejerció y al señor EDINSON HERNANDEZ no le pareció correcto, aprovechando esta circunstancia para demandar a la hoy demandada como indica en este hecho el demandante. Pues siempre ha visto mal que mi representada haya rehecho su vida sin él pese a que el mismo ya tiene una compañera permanente y no para de acosar a mi representada para que vuelva con él.

AL HECHO DUODECIMO: no es cierto que el señor demandado EDINSON HERNANDEZ tenga a una red de apoyo para el cuidado del menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA, pues JOSE HERNANDEZ GUZMAN es el padre del hoy demandante, una persona de la tercera edad, adulto mayor dependiente en sus actividades diarias, de aproximadamente 98 años, que no solo necesita el cuidado y acompañamiento para ejercer sus labores de vida, sino que su estado le impide hacerse cargo y cuidar así sea en emergencia a su menor nieto.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES Y MEDIDA PREVIA

Me opongo a todas las pretensiones, por las siguientes razones:

Pues no solo se manifiesta la solicitud de que se otorgue la custodia y cuidado del menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA a su padre, el señor EDINSON HERNANDEZ sino que esta sea exclusiva. Petición que no guarda concordancia con la normatividad y jurisprudencia vigente, donde se debe estar atentos a proteger al menor de cualquier clase de vulneración o exposición a sus derechos prevalentes y del interés superior del menor, acusan a la demandada de tener la custodia y ejercerla arbitrariamente sin la mínima prueba fehaciente de estos hechos y peticiones, pues en ningún caso de los narrados en la demanda se ha probado que se ha vulnerado el derecho del menor a tener una familia y a no ser se parado de ella, menos aún de un ejercicio arbitrario de la custodia, cuando el menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA recibe la visita de su padre diariamente, que lo recoge en el colegio a las 5 de la tarde y lo regresa a casa de la madre a las 7 pm, que está con el menor todas las mañanas, y cada quince días el menor va a compartir con su padre y su familia por el fin de semana completo, no hay cabida alguna para inferir y menos probar que hay un ejercicio arbitrario de la custodia, aunado a ello pretende que con supuestos hechos de hace 5 años (no existe inmediatez) acerca de un castigo correctivo que aplico la madre a su menor hijo y que evidentemente jamás volvió a suceder, que fue el primero y último, le

sirva de evidencia de un supuesto maltrato actual, el cual evidentemente no existe, no existiendo fundamento jurídico para separar a un menor de su madre, del cuidado y custodia que ha ejercido desde antes de su nacimiento, hasta la actualidad, quien es la persona con quien verdaderamente tiene arraigo y se siente en familia, aunado al hecho de estar asistido permanentemente de 2 adultos responsables y amorosos sus abuelos maternos, jamás se ha demostrado que exista mérito alguno para desarraigar al menor, máxime cuando la misma demandada DANIELA ZAMORA HOYOS le otorgo temporalmente el cuidado personal de su hijo al demandante y el mismo menor solicito que quería volver con ella.

En el presente caso solicitamos de manera respetuosa al señor Juez no solo revisar las causas de la solicitud sino la solidez de los hechos que la sustentan aunado a la carga probatorio de la misma, establecer que como se ha probado, el menor no corre peligro ni esta en riesgo inminente al lado de su madre en los innumerables pretendidos casos que el hoy demandante denuncia y convoca a mi representada, hechos que además de estar prescritos, no son probados y menos han existido realmente. Sumado al hecho de que en la narrativa de los hechos se han desvirtuado los mismos por ser faltos de verdad, ese es el caso de los hechos tercero, séptimo, octavo y noveno de la demanda con pruebas que aporta de demandante en su contestación y se deduce de los mismos aportados con la demanda.

DERECHO INVOCADO

Fundamento el escrito de contestación en los artículos 96 del C.G.P. , Artículo 154, 1798, 1801, 1803, 1824 del Código Civil y demás normas concordantes.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EJERCICIO LEGAL DE LA CUSTODIA Y CUIDADO DEL MENOR CRISTOBAL HERNANDEZ HOYOS DE MANERA RESPETUOSA DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y PREVALENTES POR PARTE DE LA MADRE DANIELA ZAMORA HOYOS

Sustento esta excepción en el hecho que desde que se regularon las visitas en el año 2013, convocada por la señora DANIELA ZAMORA HOYOS, ante la inasistencia alimentaria del hoy demandante EDINSON HERNANDEZ, continuando las actas de 2017 y 2019, vemos que se ha ratificado la custodia y cuidado personal del menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA en cabeza de su señora madre DANIELA ZAMORA, más allá de las pretendidas denuncias de supuestos actos de violencia intrafamiliar y abuso de la custodia presentadas por el padre del menor EDINSON HERNANDEZ, QUIEN CURIOSAMENTE CONCILIA QUE SEA LA MADRE QUIEN EJERZA LA CUSTODIA DE SU HIJO, hecho muy dicente de que el menor está en excelentes manos, bajo el cuidado total de su madre, que no existe mérito alguno para desarraigar al menor CRISTOBAL del lado de su madre y núcleo familiar cercano como son sus abuelos maternos, más aún cuando con los hechos el mismo hoy demandante ha aceptado que el menor está mejor con la madre, DANIELA ZAMORA, así lo ha ratificado en los acuerdos que ha llegado en la Comisaria de familia del vallado.

Es evidente que no ha sido a capricho de las autoridades ni del mismo demandante EDINSON HERNANDEZ quien de mutuo propio ha conciliado para que la madre de su hijo CRISTOBAL HERNANDEZ continúe con la custodia, no en vano se ha demostrado que la señora DANIELA ZAMORA HOYOS es una magnífica madre, cariñosa, afectiva y asertiva en la crianza de su hijo, responsable pues desde antes del nacimiento de CRISTOBAL se ha encargado ella sola, no olvidemos que era menor de edad en su gestación y aún así de manera madura y responsable asumió la responsabilidad de darle vía libre a su gestación sin intentar nunca un mal fin a su estado, quien siendo madre cabeza de hogar se ha preocupado de proveer lo necesario para su supervivencia y la de su menor hijo, pese a los grandes obstáculos como la falta de apoyo del padre del menor, señor EDINSON HERNANDEZ y a pesar de ser una madre soltera cabeza de familia quien empezó dicha responsabilidad en su minoría de edad, DANIELA ZAMORA HOYOS, desde antes del nacimiento de su hijo y después de él, ha prodigado cuidados y amor necesarios para sustentar la vida digna y respeto de los derechos prevalentes de su menor hijo. Jamás le ha faltado a su hijo CRISTOBAL el amor, la comprensión, alimentación, vestidos, educación, salud, recreación, guía etc, a pesar de ser una madre cabeza de familia, trabaja y provee a su hijo de todo lo necesario para su supervivencia digna, que padre no se ha equivocado y ha corregido en su infinito amor a su hijo en su afán de educarlo y hacer de él una persona de bien, máxime siendo este hecho en el presente caso hace mas de 5 años sin secuelas para el menor. ha demostrado fehacientemente su compromiso al llevar a cabo la asistencia social y terapéutica para sí misma y el menor, pues solo ella y su hijo han asistido a las citas con la Trabajadora social Marian Lissette Rodríguez buscando asesoría y guía para ser mejor madre (si se puede, pues no hay un método de definir ni medir la labor que cada padre ejerce en la crianza de sus hijos y en el cuidado y respaldo que le otorgan a estos), aunado a la asistencia de su hijo para que reciba orientación acerca de cómo afrontar a su familia con padres que no conviven y al manejo de la relación con su familia, en procura de que su desarrollo sea armónico y acorde a su edad. Citas a las que debe asistir el señor EDINSON HERNANDEZ y no lo hace.

Si bien es cierto que se han estipulados unas visitas por parte del hoy demandante a favor del menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA, también es cierto que están han sido cumplidas de manera legal por la madre del menor, jamás ha existido ejercicio arbitrario de la custodia, pues mas allá de las visitas establecidas cada 15 días por el fin de semana completo, el señor EDINSON HERNANDEZ recoge junto con la abuela materna del menor a su hijo, se lo lleva a su casa diariamente desde las 5 de la tarde que sale de la jornada escolar hasta las 7 pm., lo llama desde su casa a diario y comparte con su hijo las mañanas, no existe el supuesto incumplimiento al plan de visitas, pese a que el hoy demandante EDINSON HERNANDEZ no cumple con la cuota alimentaria para con su menor hijo, pues está bien definido en el Acta de Conciliación que aparte de la cuota monetaria, éste debe proveer el 50 % de los gastos educativos que se generen fuera de la matrícula y pensión, el 50% de los gastos que no cubre la EPS, debe además provisional a su hijo de vestido y zapatos en los meses de cumpleaños, en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre cuotas que no cumple y deben ser asumidas en un 100% por la madre, hoy demandada DANIELA ZAMORA HOYOS. Esta situación anómala e ilegal si obvia narrar el demandante en la narrativa de sus hechos.

Por todas las situaciones narradas y probadas solicito al señor Juez se declare la prosperidad de las excepciones propuestas por la demandada. Y se condene en costas al demandante.

2. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS POR PARTE DEL DEMANDANTE

En cabeza del demandante, EDINSON HERNANDEZ, se han estipulado unas visitas para que el menor y el padre afiancen y continúen su relación filial, visitas que se han realizado de manera periódica, pues desde el año en que fueron acordadas, la hoy demandada ha permitido sin intromisión su colaboración para que se dé su cumplimiento, sin intromisión mas allá de las solicitudes propias de la relación que como madre le competen, como lo es solicitar al padre para que no haga pasar la calle al menor sin compañía ni supervisión de un adulto, que cuando llame al menor en su domicilio se percate de cerrar la puerta de acceso a éste, pues en infinidad de oportunidades el menor en sale de la casa a donde su padre y no cierran la puerta de acceso al inmueble, hecho que pone en peligro a los moradores de la misma y al menor pues puede suceder que entre un delincuente y espera el regreso del menor regrese a su domicilio exponiéndolo gravemente a una situación inesperada, éstas y otras situaciones han provocado los diferentes desacuerdos entre los padres del menor, mas no como se única en la demanda que se prohíben o no se da cumplimiento a las visitas por parte del padre a su menor hijo, prueba de ello es que el menor visita en la mañana a su padre por la cercanía (viven uno frente al otro) y comparten hasta poco antes de las 11 cuando el progenitor entra a laborar, el hoy demandante recoge en el colegio al menor al terminar su jornada escolar aunque le abuela del menor también asiste a recoger a su nieto por seguridad en caso de que el padre no asista, y se visitan adicionalmente cada quince días por el termino del fin de semana que le corresponda, todos estos hechos son más que probatorios de las visitas que realiza el padre EDINSON HERNANDEZ A SU HIJO CRISTOBAL.

Al demandante EDINSON HERNANDEZ no se le ha prohibido acceso a las reuniones o informaciones del colegio, ni a las citas medica de su hijo, tampoco se obstaculizan las llamadas, etc, el no asiste a ninguna de estas citas por su propia voluntad no por negativa de la madre a que el asista, tan comprometida esta la hoy demandad con el desarrollo en condiciones dignas y con el respeto de los derechos de su hijo que es ella quien lo afilia a la seguridad social, es ella quien está cumpliendo la obligación que les impuso la comisaria de familia del Vallado en cuanto a realizar tratamiento sicológico al menor y así lo realiza en la EPS donde tienen su segunda cita para marzo 11 de 2020, obligación que el demandante no se ha allanado a cumplir.

Tampoco cumple con lo estipulado en el acta conciliatoria respecto de los alimentos del menor pues a la fecha no provisiona para su hijo el 50% de los gastos educativos de labores escolares, salidas, paseos, copias etc, de igual manera se abstrae del deber de proveer el 50 % de los gastos de salud que no cubre la EPS como transporte, copagos, medicinas etc, así mismo no cumple con las compras de vestuario, zapatos etc para con su hijo CRISTOBAL, pues estas deben darse en el cumpleaños del menor, diciembre, marzo, junio y septiembre jamás el señor EDINSON HERNANDEZ ha cumplido con estas responsabilidades y han sido asumidas en un 100% por la madre, hoy demandada DANIELA ZAMORA HOYOS, existiendo una evidente y probada vulneración de los derechos del menor por parte del padre es más que evidente que quien presuntamente esta inmiscuido en el

delito de Inasistencia alimentaria es el hoy demandante EDINSON HERNANDEZ, quien si no cumple con la cuota alimentaria de su menor hijo está demostrando la irresponsabilidad para con el mismo, mal haría el despacho en premiar semejante injusticia castigando a una madre cabeza de familia responsable y cumplidora de cada uno de sus deberes para con su menor hijo.

Por lo narrado y probado solicito respetuosamente se declaren probadas las peticiones de la demandada DANIELA ZAMORA HOYOS y se ratifique la custodia total en su nombre.

PETICIONES

1. Declarar probada la excepción de merito EJERCICIO LEGAL DE LA CUSTODIA Y CUIDADO DEL MENOR CRISTOBAL HERNANDEZ HOYOS DE MANERA RESPETUOSA DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y PREVALENTES POR PARTE DE LA MADRE DANIELA ZAMORA HOYOS propuesta en la presente.
2. Declarar probada la excepción de merito INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS POR PARTE DEL DEMANDANTE propuesta en la presente.
3. Como consecuencia de lo anterior, se ratifique la custodia y guarda personal del menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA en cabeza de su señora madre DANIELA ZAMORA HOYOS.
4. Por todas las excepciones de mérito propuestas solicito se desestimen las pretensiones de la demanda.
5. Se condene en costas al demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES Y ANEXOS

1. Copia del Acta conciliatoria No. 4161 2920 183 de 2013 donde consta que la convocatoria se realizó por la demandada DANIELA ZAMORA HOYOS contra EDINSON HERNANDEZ ante la inasistencia alimentaria para con su menor hijo CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA.
2. Certificación de adelantamiento de diligencia por parte de Daniela Zamora Hoyos contra EDINSON HERNANDEZ, DE LA COMISARIA DEL VALLADO 2013.
3. Fotocopia de las consignaciones de la pensión escolar del menor CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA por parte de la señora DANIELA ZAMORA HOYOS demostrando que es ella quien realiza dichos pagos y así lo ha seguido haciendo hasta el momento de contestar la presente demanda, verificándose la falta de verdad de lo narrado en la demanda por el señor EDINSON HERNANDEZ.
4. Copia del carne de vacunas del menor donde se evidencia el cumplimiento a cabalidad del cuidado y protección que ha desempeñado la madre del menor para preservar la integridad física y salud de su hijo CRISTOBAL HERNANDEZ.
5. Certificación Del Colegio Santa Isabel.
6. Copia historia clínica del menor CRISTOBAL consta el seguimiento por trabajo social.
7. Copias de los recibos de cancelación parcial de las cuotas alimentarias, pues no se cancelan los 50% de salud y educación por parte del padre del menor.

8. Certificación EPS SANITAS de afiliación
9. Poder a mí conferido
10. Solicito se tengan como tales la demanda y sus anexos

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de los hechos de la demanda ACERCA DEL EJERCICIO DE LA CUSTODIA POR PARTE DE Daniela Zamora hoyos para con su menor hijo, el trato y cuidados que prodiga al mismo y la relación del menor con su padre y los cuidados y trato de este para con su hijo.

LUISA MARIA CALONGE ANGULO, Identificada con C.C. 1143834273 domicilio Calle 6 norte No. 2N36 Oficina 209-Cali, Cel 3128781269

ANGIE JULIETH MOLINA ZAMORA, C.C. 1144073639 domicilio carrera 1J #57 - 95 barrio Los andes- Cali, Cel. 3147004441
ABUELOS MATERNOS

JOSE FLAMINIO ZAMORA ARIAS C.C. 14990596, CARRERA 39 g #48-89 BARRIO El Vallado - Cali, Cel. 3182075215

VIRGINIA HOYOS, Identificada con C.C. 31140226, CARRERA 39 g #48-89 BARRIO El Vallado - Cali, Cel 3122658874

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia de EDINSON HERNANDEZ para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito les formularé.

PRUEBA OFICIOSA:

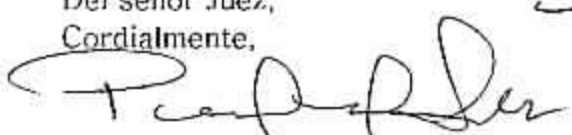
Solicito ordenar una visita social al inmueble donde habita el menor con su madre y al del padre del mismo a fin de constatar el medio familiar que se brinda al menor en ambos hogares

NOTIFICACIONES

La demandada y las personales las recibiremos en la Secretaría de su Despacho ó en mi Oficina ubicada en la Calle 6 Norte #2 N 36 Oficina 209, Centro Profesional El Campanario- Cali. Correo electrónico piedadarcosr@yahoo.com

Del señor Juez,
Cordialmente,

3137978665.


PIEDAD ARCOS-RODRIGUEZ
C.C. No. 66'861.121 de Cali
T.P. No. 108.680 del C. S. de la J.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMISARIA DE FAMILIA Y FORTALECIMIENTO SOCIAL	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SISTEMA DE CONTROL INTERNO		MMCSUS 01 2 18	
	ACTA DE CONCILIACION		FECHA	LUGAR
	FECHA DE APROBACIÓN		LUGAR	LUGAR

ACTA DE CONCILIACION No. 4161.19.10-183 de 2013

ASUNTO: CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACION VISITAS DEL NIÑO: CRYSTOBAL HERNANDEZ ZAMORA.-

En Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de Dos Mil Trece (2013), fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de CONCILIACION sobre cuota de alimentos, custodia y visitas a favor del niño CRYSTOBAL HERNANDEZ ZAMORA, propuesto por la señora DANIELA ZAMORA HOYOS, con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.049.319 de Cali (Valle) contra el señor EDINSON HERNANDEZ NÁNEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.130.644.111 de Cali (Valle).

LA COMISARIA DECTIVA DE FAMILIA DEL BARRIO EL VALLADO DE SANTIAGO DE CALI declara abierto el caso y se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA. Encontrándose presentes los antejuicio comparecientes: señora DANIELA ZAMORA HOYOS, con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.049.319 de Cali (Valle), residente en la Carrera 39G - 45 89 del barrio El Vallado, teléfono 885.481 y el señor EDINSON HERNANDEZ NÁNEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.130.644.111 de Cali (Valle), residente en la Carrera 39G - 45 89 del barrio El Vallado, teléfono 885.481.

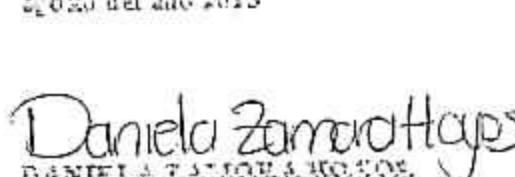
PRETENSIONES OBJETO DE LA CITACION CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACION VISITAS DEL NIÑO: CRYSTOBAL HERNANDEZ ZAMORA.-

El funcionario administrativo oíente a las partes respecto de los planteamientos y efectos de la Conciliación como forma de Resolución de conflictos, les informó sobre el contenido del Art. 44 de la C. N. y procede a conceder el uso de la palabra a la parte señora DANIELA ZAMORA HOYOS, quien manifiesta poder en el padre de su hijo para que acuerden una cuota alimentaria que permita cubrir sus necesidades, cuyos gastos corresponden a la suma de novecientos diez mil por mes. (\$910.000=), que me para la ciudad, es decir, doscientos mil por mes (\$200.000=), pagadero en tres cuotas quincenales de ciento dos mil quinientos pesos más (\$120.000=) cada una, a partir del 30 de agosto de 2013 y como constancia firmare recibí los demás gastos de educación (uniformes, onofines, útiles escolares, material de trabajo) de la cuota que cubra el plan obligatorio de salud, copagos, exámenes de laboratorio, odontología y vestimenta cada tres (3) meses (ropa interior, exterior y calzado) que los adelantos en un 50% cada uno. Con respecto a las visitas propongo que lo vea un fin de semana cada 15 días, que lo recoja el sábado y domingo a las 12:00 p.m. y lo regrese a las 4:00 p.m. para que lo ponga mucho cuidado porque este niño me gusta y en semana si de una compañía con el niño que se ponga en contacto con él cuando porque yo estoy trabajando, en las fechas especiales que nos pongamos de acuerdo para que no haya dificultad y compartamos con él en forma equitativa; en cuanto a la custodia provisional y custodia

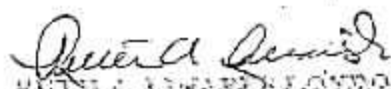
 GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ SECRETARÍA DE FAMILIA Y FORTALECIMIENTO	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTA DE CONCILIACION	MMCS03.01.2.13 VERSIÓN FECHA DE APROBACIÓN
---	---	---

personal que continúe en cabeza mía, es todo. Seguidamente el demandado le concede el uso de la palabra al citado y dijo: Propongo dar una cuota mensual de diezcentos mil pesos más (\$100,000=) pagaderos en dos cuotas quincenales de cien mil pesos más (\$100,000=) cada una, los días 15 y 30 de cada mes a partir del 30 de agosto de 2017, pero pagaría en especies de acuerdo con las recomendaciones de la madre, en los demás aspectos estoy de acuerdo, es todo. Pero seguidamente se le concede el uso de la palabra al citante y dijo: Acepto la propuesta, pero no quiero tener dificultades con él, cito que lo mejor es que pague el dinero y yo lo soporte en que se usen con los respectivos tickets de compra, es todo. Interviene el citado y dijo: Estoy de acuerdo, es todo. Se deja constancia que tanto citante como citante pasó llegando a un acuerdo satisfactorio por ellos mismos en torno a un asunto propio del derecho de familia.

En constancia firman los que en ella aparecen, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año 2013


 DANIELA ZAMORA HATOS
 Ciente 1144048319


 EDSON HERNÁNDEZ
 Ciente 1130644172 cal.


 MARÍA DEL CARMEN
 Ciente 1144048319

ES PRIMERA COPIA AUTÉNTICA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO
 CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE
 PROCEDIMIENTO CIVIL.

 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMUNIDAD Y FORTALECIMIENTO 2004	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTA DE CONCILIACIÓN	MMCS03 01 2 10	
		VERSION	1
		FECHA DE ELABORACIÓN	19/08/07

RESOLUCION No. 4161.2.9.30-103 de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA CONCILIACION
Santiago de Cali a los veintiseis (26) días del mes de agosto de Dos Mil Trece
(2013)

CONSIDERANDO

Que la parte citante y citada han logrado un acuerdo establecido por ellos mismos en
 torno a una acción de familia, sobre el derecho de familia, según se plasmante
 por el estado y así se declarará.

Que LA COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI de
 conformidad con la Ley 649 del 2001 y la ley 1098 del 2006 registrada por el
 Decreto 4840 del 2007, es competente en torno a un asunto de Conciliación pro-
 cedimentaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptarse y aprobarse el acuerdo oral con el fin de poner fin al
 administrativo en derecho de familia, a que han comparecido la Señora **DANIELA**
ZAMORA HONOR y el señor **EDINSON HERNANDEZ NARIEZ**, como consta en
 los términos escritos en la conciliación No. 4161.2.9.30-103 del veintiseis (26) de
 agosto de 2013, la parte tendrá la custodia provisional y cuidado personal del niño
CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA

SEGUNDO: El acuerdo presta validez ejecutiva y la cuota se aumentará cada año
 como aumento al salario mínimo mensual.

TERCERO: Entréguese primera copia auténtica de la presente resolución a cada uno
 de los comparecientes.

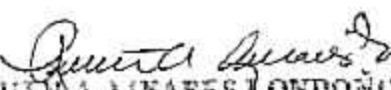
CUARTO: Notifíquese la presente resolución en actados.

QUINTO: Archívese la solicitud y cancelese la radicación.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y
 aprobada por los que en ella han intervenido, siendo las doce y diez de la tarde (12.10
 p.m.) del veintiseis (26) de agosto de Dos Mil Trece (2013).

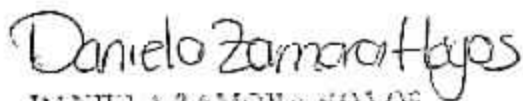
Este documento es propiedad de la Comisaría Decima del Municipio de Santiago de Cali. Prohibido
 su reproducción o cualquier modo de su explotación sin autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de
 Cali.

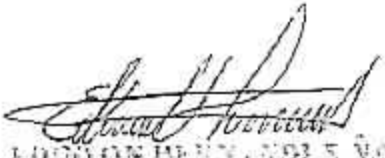
 MINISTERIO DEL INTERIOR COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SISTEMA DE CONTROL INTERNO		MMCS03 01 2 10
	ACTA DE CONCILIACION		VERSIÓN
	FECHA DE APLICACIÓN		14/07/11


RUTH A. LINAREZ LONDONO
 Comisaria de Familia

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Se da fe constancia del veintidós (22) de agosto de 2011 que la anterior Resolución fue
 leída y notificada a la Señora DANIELA RAMONA MOLERO, con cédula de
 ciudadanía No. 1.187.045.319 de este Valle y al señor EDENSON HERNANDEZ
 NÚÑEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.150.674.122 de este Valle.


DANIELA RAMONA MOLERO
 Cédula 1.144.045.319


EDENSON HERNANDEZ NÚÑEZ
 Cédula 1.130.674.122


RUTH A. LINAREZ LONDONO
 Comisaria de Familia

ES PRIMERA COPIA AUTENTICA Y PRESTA MERITO FOLICULAR
 CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 154 DEL CODIGO DE
 PROCEDIMIENTO CIVIL

 INSTITUCIÓN DE FAMILIA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD COMUNITARIA Y FORTALECIMIENTO SOCIAL	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	MMCS03.01.2.18.F06	
	CONSTANCIA DE COMPARECENCIA	VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	12/02/07

CONSTANCIA

Ante La Comisaria Décima de Familia del barrio El Vallado, se presentó la Señora **DAMELA ZAMORA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.319 de Cali (Valle), para adelantar diligencia de índole familiar, dentro del Expediente No. 2738 en el horario comprendido entre las 10:30 a.m. y 12:30 a.m.

Se expide como constancia para presentar en su sitio de trabajo, a los veintiseis (26) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).


RUTH A. LINARES LONDOÑO
 Comisaria de Familia

SEÑOR PADRE DE FAMILIA:

Por favor no olvide:

- 1). Cancelar la pensión los primeros cinco (5) días de cada mes.
- 2). Todo daño causado por el alumno a la Institución, debe ser restituido.
- 3). No se permite ningún alumno en el plantel sin su debido uniforme.
- 4). Conserve limpio y en buen estado este control. Preséntelo cada que lo exija el colegio.

Extravío de la libreta, ocasionara un costo de S 3.000

**COLEGIO
SANTA ISABEL**

RES: No. 8857 OCT. 19/2009

Carrera 41C No. 49-47
Teléfono: 327 87 99

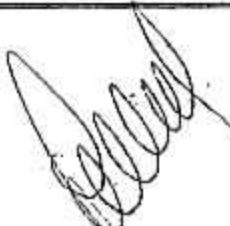


CONTROL DE PAGOS

Nombre (s): Cristobal
Apellido (s): Hernández Zamora
Jornada: MAÑANA
Teléfono: 3183944014.
Grado: Primero.
Código: 2127

AÑO LECTIVO 2019.

RECUERDE CANCELAR LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES

 MATRICULA	 SEGURO	 AGENDA ESCOLAR		
 ABRIL	 MAYO	 JUNIO	 JULIO	 AGOSTO
 SEPTIEMBRE	 OCTUBRE	 NOVIEMBRE	 PAZ Y SALVO	

0 a 3 MESES

Señala la cabeza
Intenta coger objetos
Sonríe a la mamá
Reacciona al sonajero

3 a 6 MESES

Se voltea solo
Coge un objeto en cada mano
Trata de imitar sonidos
Reconoce personas

6 a 9 MESES

Se sienta solo
Pasa objetos de las manos
Cree palabras nuevas
Hace palomitas

9 a 12 MESES

Se gatea con apoyo
Agarra con los dedos
Pasa objetos de una mano
Introduce y saca objetos de una caja

EDAD

1 a 2 AÑOS

Camina y corre
Abre y cierra puertas
Reconoce objetos y personas
Ayuda a vestirse y desvestirse

2 a 3 AÑOS

Salta en dos pies
Trata de jugar o dibujar
Oce frases cortas
Se identifica como niño o niña

EDAD

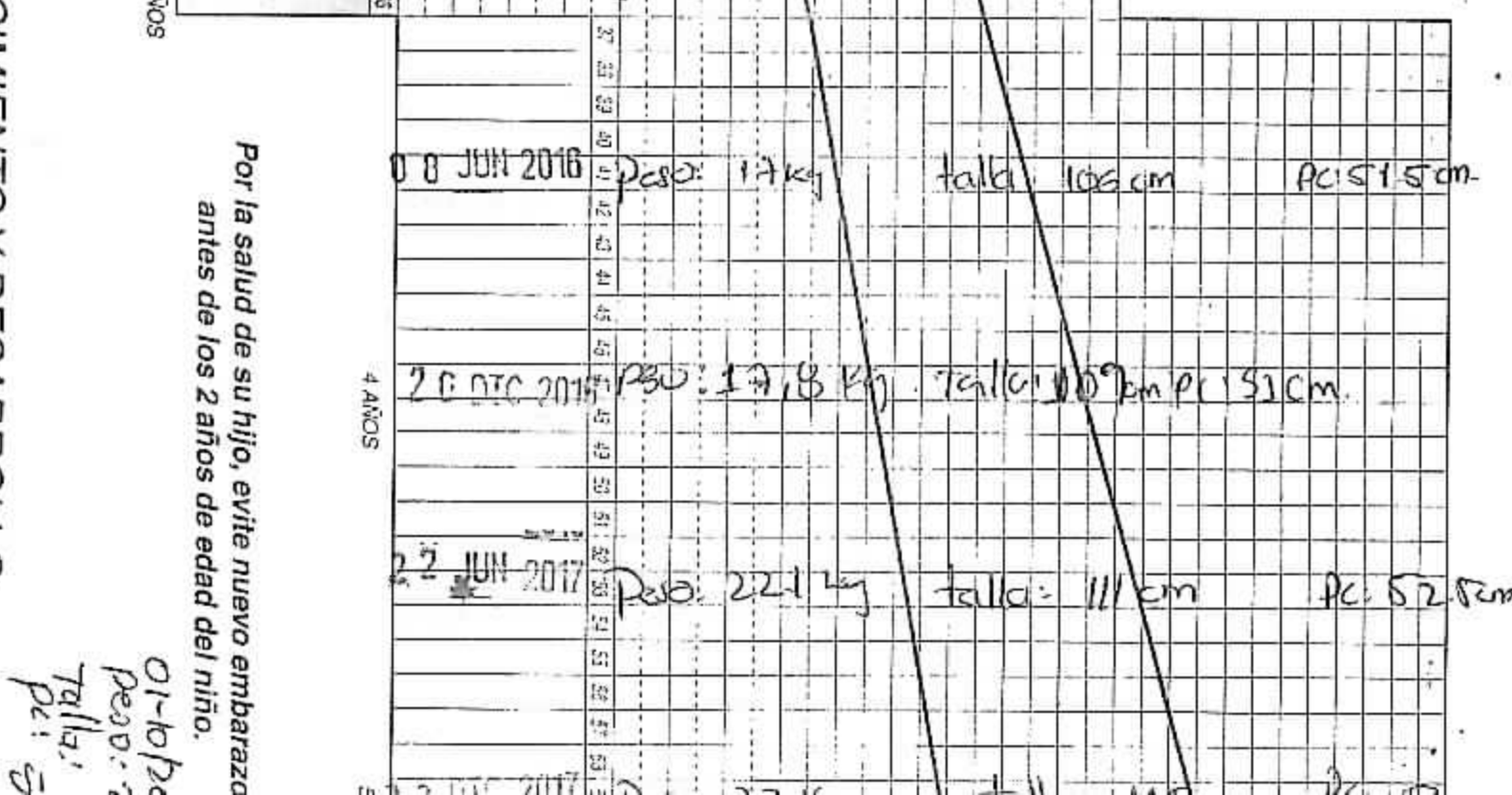
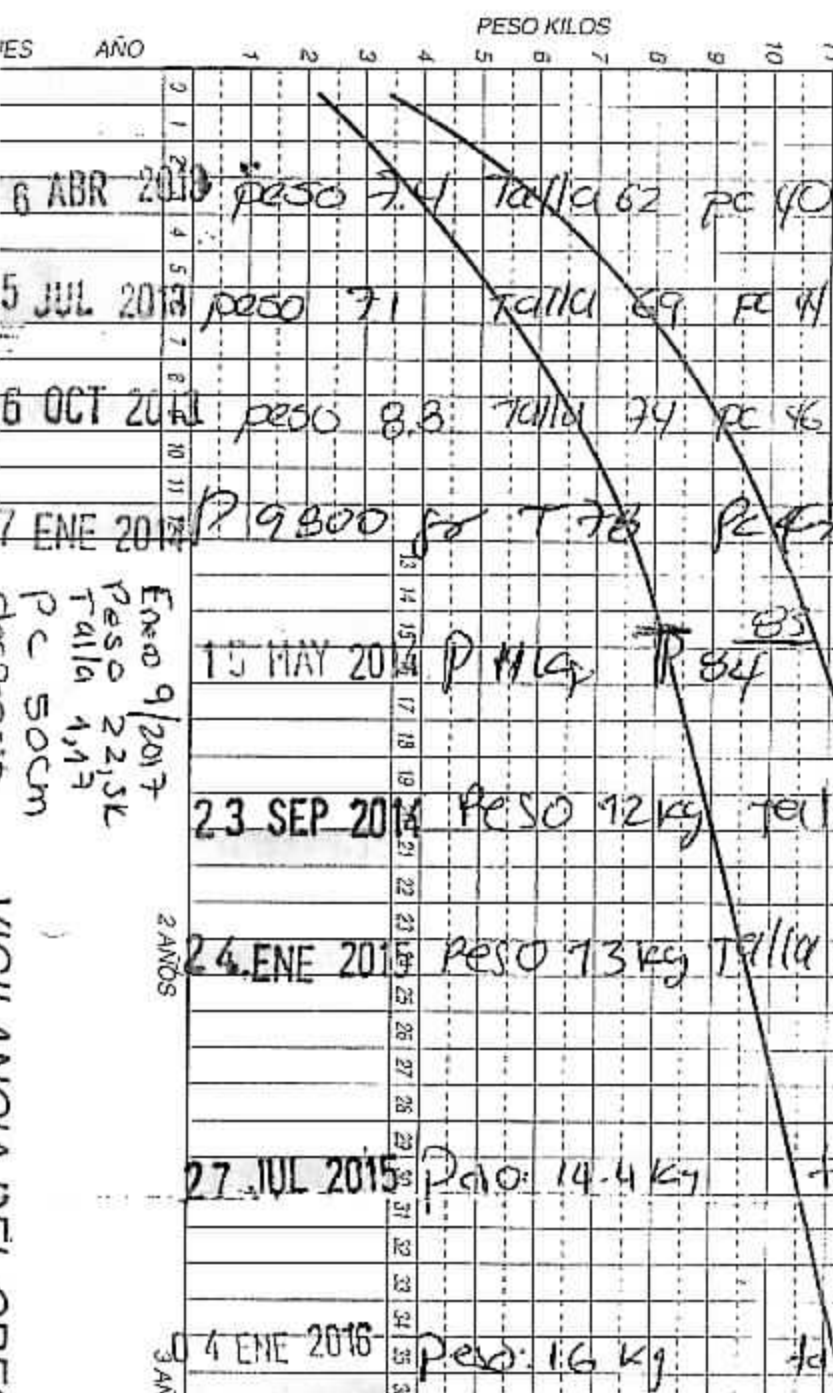
3 a 4 AÑOS

Salta en un solo pie
Dibuja una persona
Pide lo que desea
Sabe su nombre

4 a 5 AÑOS

Da pasos grandes
Hace frases de 4 letras
Memoriza una o más canciones
Juega con otros niños imitando los juegos

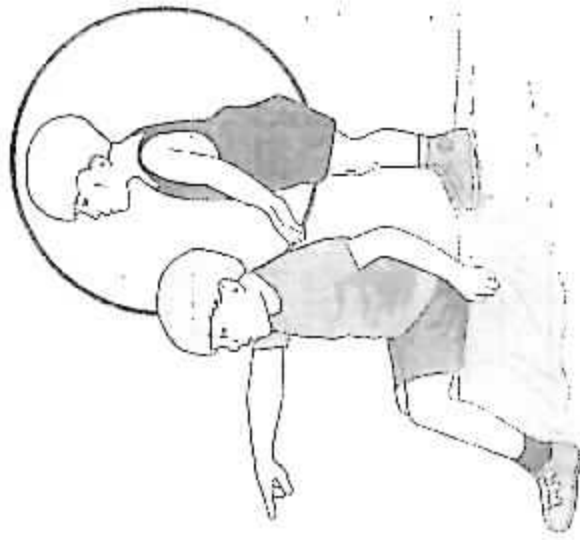
EDAD



Por la salud de su hijo, evite nuevo embarazo antes de los 2 años de edad del niño.

01-10-2017
Peso: 22.1 kg
Talla: 111 cm
PC: 52.5

CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL MENOR DE 5 AÑOS



RECOMENDACIONES

ALIMENTACIÓN

- Recién nacido**
- Leche materna hasta los 2 años
- 4 meses**
- Jugo de frutas
- 4 meses y medio**
- Papilla de frutas o de otros alimentos. Huevo.
- 5 meses**
- Carnes y vegetales molidos o en caldos. Motechas vegetales como bienestapa u otros
- 7 meses**
- Todos los alimentos que consume la familia. Darlos en forma líquida y blanda, utilizando la taza y la cuchara. La consistencia de los alimentos se irá cambiando en la medida que el niño aprenda a masticar. El agua para la alimentación deberá ser hervida.
 - Lavado de manos y utensilios antes de preparar alimentos.

CUIDADOS GENERALES

Baño diario y aseo de los dientes y las manos. Uso de zapatos cuando camine. No darle aspirina. No usar talcos, cremas. Evitar que se le acerquen enfermos.

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

- Intoxicaciones**
- No deje al alcance de los niños medicamentos que pueda tomar.
- Quemaduras**
- No lo deje solo en la cocina. Evite fósforos, gasolina, pólvora.
- Heridas o fracturas**
- No le deje objetos cortantes o punzantes. Evite juegos en lugares peligrosos.
- Atragantamiento**
- No lo deje solo en la alfombra, pisos o quebradas.

VACUNACIÓN

Al cumplir el primer año de vida debe tener completa la vacunación para que no sufra las enfermedades prevenibles.

DIARREA

Es común. Dele al niño suero casero o sales.

REGISTRO DE VACUNACIÓN

VACUNA	DOSIS			
	1a	2a	3a	
	FECHA VAC.	FECHA VAC.	FECHA VAC.	
B.C.G.				
D.P.T.				
Polio				
Sarampión				
T.T.				
Fiebre amarilla				
Otra				

Fecha de reforzar al ingresar a la escuela

BCG ☐ OTRA ☐

CITAS PROGRAMADAS

AÑO	MES	DÍA	HORA	CUMPLIDO
				SI NO
2013	Julio	16	8:40	✓
2013	Octubre	16	8:30	✓
2014	Enero	17	2:00	
2014	Mayo			
2014	Septiembre	23	3:40	✓
2015	Enero	23	9:20	✓
2015	Julio	27	3:10	✓
2016	Enero	04	8am	✓
2016	Junio	08	9:20	✓
2016	Nov			
2016	Dic	26	9:20	✓
2017	Junio	22	2:40 PM	✓
2017	Dic	12	9:20	✓
2018	Junio	11	11:00 am	✓

ANTES DE PELIGRO

O Y HERMANOS

acar al menor
ramos.

a nacimientos múltiples.

cia natural o destete

dos años de diferencia
uno anterior.

o hermanos menores

s destruidos.

hermanos vivos

EL AMBIENTE

o de agua.

ón de excretas.

y roedores.

DEL SUERO CASERO

4 cucharadas
de azúcar

1 cucharada
de sal

avida
gascosa).

dejar enfriar y ofrecer en
erías en caso que el niño

Aguda al centro de atención, cuando la auxiliar de
enfermería lo recomiende y en las fechas de las
citas programadas



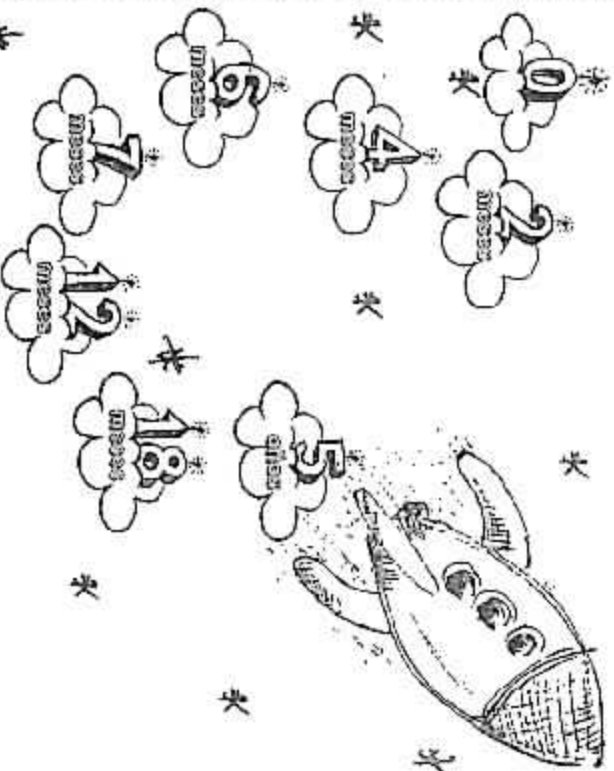
(Menores de 10 años)

Citas programadas

[illegible]

Vacunar oportunamente con todas las dosis a sus hijos, garantiza la protección frente a enfermedades como: Poliomielitis, Difteria, Tétanos, Toslerina, Hepatitis, Enfermedad diarreica producida por rotavirus, Neumonías, Meningitis tuberculosas, Fiebre amarilla, Sarampión, Paperas, Meningitis por *Haemophilus influenza* tipo b y gripe.

**Edad de aplicación de las vacunas [✱]
a los niños y niñas menores de 6 años.**



- * Cualquier día es bueno para vacunar a sus hijos.
- * En Colombia todos los días son días de vacunación.
- * Es fácil, gratis y sobre todo muy importante.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección de Promoción y Prevención
Subdirección de Enfermedades Transmisibles
Programa Ampliado de Inmunizaciones

www.mhhsauid.gov.co
Call center: 018000-952525

PALEPI

de cero
siempre



Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

**Vacunas al di
se la ponemos f**

CARNE DE VACUNACIÓN

Nombre: Cristóbal Hernandez

Fecha de nacimiento: 28/07/1973

Nº de certificado de nacido vivo: 1174439

Registro civil: 1105932973

Sexo: M PH 07

Peso al nacer: B. 590 g 4

Direccion: Carrera 39 B No. 43

Teléfono: 3307455-3155202

Responsible: Daniela Zomara

Municipio de residencia: Colima 114

Departamento: Valle del Cauca

50

大

4



...

1911



Dis-

na
PIL





COLEGIO SANTA ISABEL

Resolución N° 4143.2.21.8857 de Octubre 19 de 2009 / Resoluciones N°. 4143.0.21.9006 de Diciembre 17 del 2.015
Otorgado por la Secretaría de Educación Municipal
Cra 41 C No. 49 - 47 Teléfono 327 87 99
Nit No. 900.910.025 - 3
Cali - Valle

LA SUSCRITA RECTORA DEL COLEGIO SANTA ISABEL

CERTIFICA QUE:

El alumno CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA está debidamente matriculada en el grado SEGUNDO de Educación Básica Primaria Año Lectivo 2.020.

Durante los grados cursados en la institución (Jardín - Transición, 1° y actualmente grado 2°), ha sido representado por la señora DANIELA ZAMORA HOYOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144'048.319 de Cali, la cual figura como madre y única acudiente del menor

Para mayor constancia se firma en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Febrero del 2.020.


LIC. MARIA CRISTINA LOBOA CAMPAZ
RECTORA





EPS SANTAS

Centro Médico Cali - NIT: 800251440
Dirección: Calle SE N° 43 - 05 Piso 3 - Teléfono: (+57) 3531040
Nombre: CRISTOBAL HERMANDEZ ZAMORA
Identificación: RC 1105232973 - Sexo: Masculino - Edad: 8 Años

INTERCONSULTA
NUMERO DE APROBACION: 118824767

CALI (SANTAGO DE CALI)
11/12/2019, 17:12:18
Carné: 19-6171329-1-2 - Historia Clínica: 1105232973
Historia Clínica: 1105232973
Tipo de Usuario: Otro

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Examen durante el periodo de crecimiento rápido en la infancia (2002), Impresión diagnóstica, Causa
Etiología Enfermedad general:
Diagnóstico Asociado 1: Problemas en la relación con las plaquetas y los familiares polímeros (2001), Impresión diagnóstica.
Diagnóstico Asociado 2: Problemas relacionados con la neoplasia familiar por exploración o (vereda) (2003), Impresión diagnóstica.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

Se solicita interconsulta a Trabajo Social.



EPS SANTAS

Centro Médico Cali - NIT: 800251440
Dirección: Calle SE N° 43 - 05 Piso 3 - Teléfono: (+57) 3531040
Nombre: CRISTOBAL HERMANDEZ ZAMORA
Identificación: RC 1105232973 - Sexo: Masculino - Edad: 8 Años

INTERCONSULTA
NUMERO DE APROBACION: 112628978

CALI (SANTAGO DE CALI)
27/03/2019, 10:14:31
Carné: 19-6171329-1-2 - Historia Clínica: 1105232973
Historia Clínica: 1105232973
Tipo de Usuario: Otro

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Examen durante el periodo de crecimiento rápido en la infancia (2002), Confirmado repetido, Causa Etiología Enfermedad general.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

Se solicita interconsulta a Trabajo Social.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANTAS CENTRO MÉDICO UNIDAD DE URGENCIAS CALI
CALLE SE NO 43 - 05, 3531040, CALI (SANTAGO DE CALI) - VALLE

"Se sugiere al usuario no olvidar solicitar por escrito un resumen de la atención que se realice al especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Mauricio Lizette Rodríguez N.
Trabajo Social
Código No. 256291010-1

Mauricio Lizette Rodríguez N. - Trabajo Social
CC 1002553134 - Registro médico 1002553134
Impreso: 11/12/2019, 17:49:05

Impreso realizado por: mauricio.guzmán
Original

Firmado Electrónicamente

de 2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANTAS CENTRO MÉDICO UNIDAD DE URGENCIAS CALI
CALLE SE NO 43 - 05, 3531040, CALI (SANTAGO DE CALI) - VALLE

"Se sugiere al usuario no olvidar solicitar por escrito un resumen de la atención que se realice al especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

DICHO
Código No. 256291010-1

Diana Wilson Franco Ochoa - Pediatra
CC 1018405607 - Registro médico 1018405607
Impreso: 27/03/2019, 10:57:11

Impreso realizado por: diana.wilson
Original

Firmado Electrónicamente

de 3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

de 3



EPS SANTAS

Carolina Nájera Celi - NIT: 6003251440
Dirección: Calle 45 N° 43 - 45 Piso 3 - Teléfono: (572) 3331040
Nombre: CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA
Identificación: RC 110532373 - Sexo: Masculino - Edad: 6 Años

INTERCONSULTA

NÚMERO DE APROBACIÓN: 118824757

CALI (SANTIAGO DE CALI)
11/17/2018, 17:12:16
Carné: 10-8171309-4-2 - Historia Clínica: 110532373
Matrícula Clínica: 110532373
Tipo de Usuario: Otro

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Examen durante el período de crecimiento regido en la infancia (Z602), Interpretación diagnóstica, Causa Externa Enfermedad general.
Diagnóstico Asociado 1: Problemas en la relación con los padres y los familiares políticos (Z631), Interpretación diagnóstica.
Diagnóstico Asociado 2: Problemas relacionados con la rutina familiar por separación o divorcio (Z635), Interpretación diagnóstica.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se solicita Iniciar consulta a Trabajo Social.



EPS SANTAS

Carolina Nájera Celi - NIT: 6003251440
Dirección: Calle 45 N° 43 - 45 Piso 3 - Teléfono: (572) 3331040
Nombre: CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA
Identificación: RC 110532373 - Sexo: Masculino - Edad: 6 Años

INTERCONSULTA

NÚMERO DE APROBACIÓN: 112620078

CALI (SANTIAGO DE CALI)
27/02/2018, 10:44:31
Carné: 10-8171309-4-2 - Historia Clínica: 110532373
Matrícula Clínica: 110532373
Tipo de Usuario: Otro

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Examen durante el período de crecimiento regido en la infancia (Z602), Confinamiento repetido, Causa Externa Enfermedad general.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se solicita Iniciar consulta a Trabajo Social.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANTAS CENTRO MÉDICO UNIDAD DE URGENCIAS CALI
CALLE 55 NO 43 - 45, 3331040, CALI (SANTIAGO DE CALI) - VALLE

Señal usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta

DATOS DEL MÉDICO

Marian Lissette Rodríguez N.
Trabajadora Social
Código No. 256291010-1

Marian Lissette Rodríguez Nájera - Trabajo Social
CC 1002680134 - Registro médico 1062583134
Impreso: 11/17/2018, 17:45:05

Interpretación realizada por: marianlissette.najera

Página 2 de 2

Original

Firmado Electrónicamente

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANTAS CENTRO MÉDICO UNIDAD DE URGENCIAS CALI
CALLE 55 NO 43 - 45, 3331040, CALI (SANTIAGO DE CALI) - VALLE

Señal usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta

DATOS DEL MÉDICO

Diana Wierla Francisca Ochoa
Psicóloga
Código No. 256291010-1

Diana Wierla Francisca Ochoa - Psicóloga
CC 1012426507 - Registro médico 1018400007
Impreso: 27/02/2018, 10:51:11

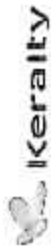
Interpretación realizada por: dianafrancisca.ochoa

Página 3 de 3

Original

Firmado Electrónicamente

89/8



EPS SANITAS

Carla Medica Cali - HIT: 102221443
Dirección: Calle 5E N° 43-03 Piso 3 - Teléfono: (57) 31031040
Nombre: CRISTOBAL HERRERA ZAMORA
Municipalidad: RC 1102202073 - Sucesos, Masculino - Edad: 6 Años

INTERCONSULTA

NUMERO DE APROBACION: 112620978

CALI (SANTIAGO DE CALI)
27/03/2019, 10:44:31
Código: 70010204031
Dirección: Calle 5E N° 43-03 Piso 3 - Teléfono: (57) 31031040
Municipalidad: RC 1102202073 - Sucesos, Masculino - Edad: 6 Años

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA: ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Madre, Daniela Zamora
Motivo de consulta: Cita rutinaria - Puesto día asignado.
Enfermedad Actual: Tránsito por la madre, dice que la niña las noches. No hay ecemas o eritemas.
Dice que la trae porque tiene mal comportamiento, es desobediente con la madre y el niño, los padres son separados y nunca han convivido. El niño vive con la madre, abuelita, tatarabuela, desde hace 2 semanas se fue a vivir con el padre, la pareja del padre y abuelita paterna. No se han realizado intervenciones.

ANTECEDENTES

Patologías: No Qe Ha, Almagres Ma, Fariolares, Na

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:
Peso: 23.3 kg
Talla: 1.245 m
Índice de masa corporal (IMC): 18.26
Temperatura corporal: 37.0 (°C)

- Higiene

Cabeza: Observaciones: Normalidad.
Organos de los Sentidos: Observaciones: Mucosa oral húmeda y rosada, crecimiento no congruente sin fajas ni urticaria, sin dermatitis o lesiones en el labio inferior, lengua rosada y húmeda en el interior.
Cuello: Observaciones: Sin masas ni adenopatías.
Mamas: Observaciones: No evaluada.
Cardiovascular: Observaciones: Ruidos cardíacos normales, sin soplos ni estallidos.
Pulmonar: Observaciones: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados.
Abdomen y pelvis: Observaciones: Blando, deformable, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Genitales: Observaciones: No evaluada.
Extremidades Superiores: Observaciones: Normales. Pulsa polifónica presente, flexores y extensores.
Extremidades Inferiores: Observaciones: Normales. Pulsa polifónica presente, flexores y extensores.
Oleominas: Observaciones: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Observaciones: Alerta, orientado, sin déficit aparente.
Piel y anexos: Observaciones: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

- Antropometría normal
- Desarrollo físico, se indica intervención por trabajo social, tener presencia de psicología
- En relación a las enfermedades, no hay datos, no analiza, dar RUM normal (según la madre), se registra, se sugiere actividad física.
- Control en 6 meses

ORDEN MEDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANITAS CENTRO MÉDICO UNIDAD DE URGENCIAS CALI
CALLE 5E NO 43-03, 331048, CALI (SANTIAGO DE CALI) - VALLE

"Señor igualitario no debe solicitar un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentarse en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Dr. Carlos F. Fajardo
Médico General
Código: 70010204031

Dra. Wanda Francisca Ochoa - Pediatra
Código: 1018466037 - Registro médico 1018466037
Ingreso: 27/03/2019, 10:57:11

Firmado Electrónicamente

Original

Impreso realizado por: dafajardo

Página

de

3



EPS SANITAS

Fecha: 11/03/2019, 17:12:15
DATOS DEL PRESTADOR
Centro Médico Cali - HIT: 800221440
Código: 70010204031
Dirección: Calle 5E N° 43-03 Piso 3 - Teléfono: (57) 31031040
Municipalidad: RC 1102202073 - Sucesos, Masculino - Edad: 6 Años
Código: EPS205

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: CRISTOBAL HERRERA ZAMORA - Identificación: RC 1102202073

Dirección: Calle 5E N° 43-03, Teléfono: 31031040

Departamento: VALLE - Municipio: CALI (SANTIAGO DE CALI)

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referido: Consulta Externa

Intervención: Tratamiento Social

Mailbox referencia: Perinatalidad del medio ambiente

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones: control

Justificación: se disminuye intensidad y cambiar, para el próximo control se requiere de la presencia del progenitor.

Observaciones: RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

ORDEN MEDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANITAS CENTRO MÉDICO UNIDAD DE URGENCIAS CALI
CALLE 5E NO 43-03, 331048, CALI (SANTIAGO DE CALI) - VALLE

"Señor usuario: no debe solicitar un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentarse en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Dr. Carlos F. Fajardo
Médico General
Código: 70010204031

Dra. Wanda Francisca Ochoa - Pediatra
Código: 1018466037 - Registro médico 1018466037
Ingreso: 11/03/2019, 17:43:53

Firmado Electrónicamente

Original

Seibado
11- marzo 2020
Hector Maldonado
Dra. Fajardo
10/3

32
91

DATOS DEL PRESTADOR
Centro Médico Cali - NIT: 803251440
Código: 700010004301
Dirección: Calle SE N° 43 - 05 Piso 3 - Teléfono: (+57) 3931043
Departamento: TOLUVA
Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S. Sanitas
Código: EPS000

DATOS DEL RESPONSABLE
Nombre: CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA - Identificación: RC 1105932973
Dirección: CRA 39 G 38-89 - Teléfono(s): 3155202468
Departamento: TOLUVA - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)

DATOS DEL PACIENTE
Nombre: CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA
Identificación: RC 1105932973 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 02/01/2013 - Edad: 6 Años
Dirección: CRA 39 G 38-89 - Teléfono(s): 3155202468 - 3155202468
Correo electrónico:
Carné: 10-6171309-1-2 - Historia Clínica: 1105932973
Departamento: TOLUVA - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
Cobertura en salud: Régimen OMS

- Se solicita interconsulta a Trabajo Social.

CONTROL

El paciente requiere nuevamente control con la especialidad en 30 días.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Marian Lissette Rodríguez N.
Trabajadora Social
Código No. 256291010-1
Marian Lissette Rodríguez N. - Trabajo Social
CC 1082688134 - Registro médico 1082688134
Impreso: 11/12/2019, 17:48:05

Original

Impresión realizada por: marlrodriguez

Firma y documento de identidad del paciente
(Firma solamente por cada servicio recibido)

Página 2 de 2

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PRESTADOR
Centro Médico Cali - NIT: 803251440
Código: 700010004301
Dirección: Calle SE N° 43 - 05 Piso 3 - Teléfono: (+57) 3931043
Departamento: TOLUVA
Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S. Sanitas
Código: EPS000

DATOS DEL RESPONSABLE
Nombre: CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA - Identificación: RC 1105932973
Dirección: CRA 39 G 38-89 - Teléfono(s): 3155202468
Departamento: TOLUVA - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)

DATOS DEL PACIENTE
Nombre: CRISTOBAL HERNANDEZ ZAMORA
Identificación: RC 1105932973 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 02/01/2013 - Edad: 6 Años
Dirección: CRA 39 G 38-89 - Teléfono(s): 3155202468 - 3155202468
Correo electrónico:
Carné: 10-6171309-1-2 - Historia Clínica: 1105932973
Departamento: TOLUVA - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
Cobertura en salud: Régimen OMS

DATOS DE LA CONTRAREFERENCIA MANUAL

Fecha de la interconsulta:
11/12/2019

Médico interconsultante:
Marian Lissette Rodríguez N.

Especialidad:
Trabajo Social

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Resumen de la atención

PLAN DE MANEJO

- Diagnóstico(s): Z002 - Examen durante el período de crecimiento rápido en la infancia, Principal. Z631 - Problemas en la relación con los padres y los familiares políticos, Secundario. Z635 - Problemas relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio, Secundario.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Marian Lissette Rodríguez N.
Trabajadora Social
Código No. 256291010-1

Marian Lissette Rodríguez N. - Trabajo Social
CC 1082688134 - Registro médico 1082688134
Impreso: 11/12/2019, 17:48:05

Original

Impresión realizada por: marlrodriguez

Firma y documento de identidad del paciente
(Firma solamente por cada servicio recibido)

Página 1 de 2

Firmado Electrónicamente

17 de agosto

Entregó \$100.000
en bonos sodexo para
alimentación de C.I.S.

Edinson Hernandez

1 de septiembre

Entregó \$170.000
en efectivo, alimentación
de Cristóbal

Edinson Hernandez

27 de septiembre

Entregó \$270.000 en efectivo
Cuota del mes de Cristóbal

Edinson Hernandez

764 7917

Cancelación Parcial de Cuota Alimentaria 1

Pollo a la vaca

Filete de pollo vaca

MAZARON

100g

200g

200g

200g

200g

200g

200g

esta 7 febrero 3/30

Reumatología



CE-006 - 0000000100 - 2020

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a EPS Sanitas S.A.:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1144048319
NOMBRES Y APELLIDOS	Zamora Hoyos, Daniela
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/06/2019
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

Jueves 05/03/2020

EPS Sanitas | Oficina Virtual

Menú

95

Servicios Atención en Salud | Citas Médicas

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

Citas Médicas

DANIELA ZAMORA HOYOS - CC 1144048319



EPS Sanitas

Hernandez Zamora, Cristobal



Zamora Hoyos, Daniela

CLAVE CREDENCIAL: 00000000000000000000
000000

AUTORIZACIONES ACTIVAS

Estado: IMPRESA APROBADA

Prestador Práctica: EPS SANITAS CENTRO MEDICO UNIDAD DE URGENCIAS CALI

Válida hasta: 08-04-2020

Prestador Práctica: EPS SANITAS CENTRO MEDICO UNIDAD DE URGENCIAS CALI

NIT Sucursal: 800251440

Procedimiento: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL

Código del procedimiento: 890209

Teléfono: 3531048

Dirección: CALLE SE NO 43-45

Nombre de la institución: Oficina Virtual Cali

VOLANTE DE AUTORIZACIÓN: 118824767

Estado: IMPRESA APROBADA

Prestador Práctica: EPS SANITAS CENTRO MEDICO UNIDAD DE URGENCIAS CALI

Válida hasta: 08-04-2020

Prestador Práctica: EPS SANITAS CENTRO MEDICO UNIDAD DE URGENCIAS CALI

NIT Sucursal: 800251440

[Preguntas Frecuentes \(/usuarios/group/oficina-virtual-eps/preguntas-frecuentes\)](/usuarios/group/oficina-virtual-eps/preguntas-frecuentes)

[Contáctanos \(/usuarios/group/oficina-virtual-eps/contactanos\)](/usuarios/group/oficina-virtual-eps/contactanos)

Jueves 05/03/2020

 EPS Sanitas

Oficina Virtual

Menú 

96

Servicios Atención en Salud / Citas Médicas

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

Citas Médicas

DANIELA ZAMORA HOYOS - CC 1144048319



 EPS Sanitas

Hernandez Zamora, Cristobal



Zamora Hoyos, Daniela

Paralela 1000, Ciudad Guayaquil, Ecuador
0909 000 000

Citas Próximas

Citas del último año

Citas Canceladas

Historial



Ordenar por

Fecha ascendente

Martes 10 de Marzo de 2020

02:00 PM

Rodriguez Nuñez
Marian Lizaeth

Trabajo Social

Preguntas Frecuentes (/usuarios/group/oficina-virtual-eps/preguntas-frecuentes)

Contactanos (/usuarios/group/oficina-virtual-eps/contactanos)

28
92

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1105932973
NOMBRES Y APELLIDOS	Hernandez Zamora, Cristobal
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/06/2019
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Zamora Hoyos, Daniela , a los 05 días del mes de marzo del año 2020.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.



Yisseth Johanna Corredor Ospina
Coordinadora de Gestión de la Afiliación.

29
98

Santiago de Cali, 5 de marzo 2020

Gastos de Cristóbal mensual año 2020

1. Mensualidad del colegio	\$ 110.000
2. Lonchera mensual	\$ 80.000
3. Alimentación mensual	\$ 200.000
4. Aseo personal (jabón, shampoo, gel, perfume corte de cabello)	\$80.000

Promedio de gastos extra en el año 2019 de salud y educación:

Educativo: Copias, rifas, salidas pedagógicas, tareas, materiales, implementos escolares que se le van acabado (lápiz, borrador, colores) y, demás aportes que pide el Colegio Santa Isabel a los padres de familia; promedio anual 2019:

\$ 200.000

Salud: Citas médicas, citas de optometría particulares, gafas medicadas, transporte para asistir a las citas, medicamentos, citas prioritarias que tuvo, exámenes médicos, odontología, copagos y demás gastos médicos; promedio anual año 2019:

\$ 350.000

Sumatoria de \$910.000 que evidencia que es una gran rubro económico de la inasistencia alimentaria del señor EDINSON HERNANDEZ.

Atentamente,

30
94.

Daniela Zamora Hoyos identificada con cedula de ciudadanía 1144048319 de Cali, madre del menor de edad Cristóbal Hernández Zamora con TI 1105932973 de Cali.